



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 609

**Quito, viernes 16 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Deléguese a varios funcionarios a las siguientes organizaciones:

MCPEEC-2015-013 Econ. Lenin Cadena ante el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza	2
MCPEEC-2015-014 Econ. Lenin Cadena ante el Consejo de Educación Superior	3
MCPEEC-2015-015 Econ. David Molina Molina, para que forme parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano	4
MCPEEC-2015-016 Subróguense las funciones de Ministro, al Econ. David Molina Molina, Viceministro	5
MCPEEC-2015-017 Ing. Paola Ramón ante las Juntas de Fideicomisos de Flujos y Pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía	6
MCPEEC-2015-018 Dra. María Fernanda Garcés, para que forme parte del Comité de Simplificación de Trámites	7
MCPEEC-2015-019 Mgs. Ricardo Viteri, para que forme parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía	8
MCPEEC-2015-020 Mgs. Ricardo Viteri, ante el Directorio del Banco Público BANEQUADOR B.P.....	9
MCPEEC-2015-021 Deléguese a varios funcionarios como técnicos especializados permanentemente al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX ...	9
MCPEEC-2015-022 Econ. Giovanni Espinosa Velasco, ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA -ARCSA-:	
		ARCSA-DE-056-2015-GGG Expídese el procedimiento para la autorización de comercialización de medicamentos en general y medicamentos biológicos	29
0921	11	ARCSA-DE-057-2015-GGG Expídese la Normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria	33
0922	13	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
0924	16	BCE-048-2015 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE 025-2015 de 23 de marzo de 2015	44
0926	17	BCE-050-2015 Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-042-2015 de 07 de mayo de 2015	45
0927	19	BCE-051-2015 Deléguese atribuciones al ingeniero Edison Argotti Castellanos, Director Nacional de Gestión de Reservas, Subrogante	46
0928	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0929	21	ORDENANZA PROVINCIAL:	
0930	22	- Provincia de Napo: Reforma al artículo tres de la Ordenanza reformatoria que reglamenta el alquiler de maquinaria pesada	47
0931	23	No. MCPEC-2015-013	
0932	25	Econ. Nathalie Cely Suárez MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	
RESOLUCIONES:		Considerando:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
204	26	Refórmese parcialmente la Resolución Administrativa No 107 de 04 de mayo del 2015	

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1517 de fecha 15 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación de la pobreza, en el cual manifiesta que el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, es miembro del directorio o su delegado permanente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-054, de 15 de septiembre de 2013, se le designó al Ing. Diego Borja como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Erradicación de la Pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Econ. Lenin Cadena como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-054, de 15 de septiembre de 2013, en el que se le designó al *“Ing. Diego Borja como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Erradicación de la Pobreza”*.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad

No. MCPEC-2015-014

Econ. Nathalie Cely Suárez MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado por el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto... ”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Econ. Lenin Cadena como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. MCPEC-2015-015

Econ. Nathalie Cely Suárez MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, establecen que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso y consumo humano;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto... ”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de julio de 2014, se expide el nuevo Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano, que en su artículo 3 establece que: *“El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de medicamentos de uso y consumo humano estará conformado de la siguiente manera: d) La Ministra o Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado quien intervendrá con voz informativa y sin voto”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Econ. David Molina Molina, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de precios de Medicamentos de uso y consumo Humano;

Art. 2.- Designar en calidad de delegado alterno al Señor Lic. Juan Sebastián Salcedo, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de precios de Medicamentos de uso y consumo Humano;

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPEC-2014-028, de fecha 18 de agosto del 2014, mediante el cual se delegó al ingeniero Camilo Torres.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-016

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las

atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en subrogación al Señor Econ. David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad

No. MCPEC-2015-017

**Econ. David Molina M.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad deja en subrogación al Econ. David Molina M. desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015.

Que, con fecha 22 de Enero de 2015, se realizaron escrituras de reforma parcial de los Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem a fin de incorporar como miembro de Junta de Fideicomiso a un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en reemplazo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Paola Ramón como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Art. 2.- Delegar a la Dra. María Fernanda Garcés como delegada alterna del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 del 20 de noviembre de 2013, se crea el Comité de Simplificación de Trámites, y el literal c) del Art. 9 establece que: *El Comité estará integrado por los siguientes miembros: c) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad deja en subrogación al Econ. David Molina M. desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

No. MCPEC-2015-018

Econ. David Molina Molina
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. María Fernanda Garcés, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de Trámites.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-007 del 08 de abril de 2015, mediante el cual se delegó al Mgs. Felipe Altamirano como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Comité de Simplificación de Trámites.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2015-019

**Econ. David Molina Molina
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 310 *Ibidem* establece que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 149, crea el sistema de garantía crediticia *“(...) como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;*

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, se constituyó el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, de cuya Junta de Fideicomiso es miembro el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-023, de 19 de junio de 2014, se delegó al Ing. Pablo Ugalde, a la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad deja en subrogación al Econ. David Molina M., desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Ricardo Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-023 de 19 de junio de 2014, mediante el cual se delegó al Ing. Pablo Ugalde como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de junio de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2015-020

**Econ. David Molina M.
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 677, del 13 de mayo del 2015, se crea el Banco Público BANECUADOR B.P.

en cuyo artículo 7, manifiesta que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad será parte del Directorio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad deja en subrogación al Econ. David Molina M. desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Ricardo Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S)

No. MCPEC-2015-021

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la

regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de: el Ministerio rector de la política de comercio exterior; el Ministerio rector de la política agrícola; el Ministerio rector de la política industrial; el Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; el Ministerio a cargo de coordinar la política económica; el Ministerio a cargo de las finanzas públicas; el Organismo Nacional de Planificación; el Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; el Servicio de Rentas Internas; la autoridad aduanera nacional; y, las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, se crea el Comité Técnico Interinstitucional como un organismo técnico de análisis, evaluación y recomendación de los temas relacionados con las competencias del COMEX;

Que, en el Artículo 10 ibídem, manifiesta que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados especializados permanentes, de las instituciones enumeradas en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, Crea el Ministerio de Comercio Exterior, con el objetivo de ser el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones, por lo tanto ser el que presida el COMEX;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los siguientes funcionarios del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como técnicos especializados delegados permanentemente al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX.

- Pablo Escobar Allauri

- Lorena Gaibor

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-003 de 20 de enero de 2014, mediante el cual se designa miembros del Comité Técnico del COMEX en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-022

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que, el Art. 162 *Ibidem* manifiesta que el Directorio de la CONAFIPS estará integrado por los siguientes miembros:
a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. Giovanni Espinosa Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. 0921

Dra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, de conformidad al Art. 577 del Código Civil vigente las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala lo siguiente: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0391, de 09 de diciembre de 2002, el extinto Ministerio de Gobierno, aprobó el Estatuto y confirió personalidad jurídica a la FUNDACIÓN CASA CARCELARIA DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Fundación, señala textualmente lo siguiente: “*La FUNDACIÓN CASA CARCELARIA DEL ECUADOR podrá terminarse o disolverse conforme a las Leyes respectivas y a lo establecido en este Estatuto, se requerirá de dos resoluciones y de las dos terceras partes de sus miembros en dos sesiones generales convocadas para este efecto*”;

Que, el artículo 46 del mismo Estatuto señala: “*En caso de Liquidación sus bienes pasarán a órdenes del Ministerio de Bienestar Social o de alguna Fundación de objetivos similares*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que, mediante oficio No. 2010-6464-SJ/ptp de 21 de septiembre de 2010, el Ministerio del Interior transfirió la competencia del Expediente Administrativo de la Fundación Casa Carcelaria del Ecuador al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el artículo 2 *ibidem*, menciona textualmente: "Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";

Que, el artículo 26 *ibidem* señala en su parte pertinente: "(...) *La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable*";

Que, el artículo 27 *ibidem* señala de manera textual: "*Disolución voluntaria. Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación*";

Que, dentro del capítulo III *ibidem*, denominado Subsistema de Registro Único de las Organizaciones Sociales, Sección II, artículo 45 señala en su parte pertinente: "*Certificación de las organizaciones sociales: (...) Las organizaciones sociales perderán su registro en caso de inactividad, disolución o por incumplir requisitos, obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga;

Que, mediante solicitudes ingresadas en esta Cartera de Estado con No. de documento MJDHC-CGAF-DSG-2013-18092-E y MJDHC-CGAF-DSG-2014-9929-E de fechas 18 de diciembre de 2013 y 16 de julio del 2014 respectivamente, el señor Fausto Ganzino Klery en su calidad de Presidente de la Fundación Casa Carcelaria del Ecuador, solicita se disuelva y se liquide a la organización, adjuntando la documentación habilitante para proceder con lo solicitado;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0373-M, de 15 de octubre de 2014, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la disolución y liquidación de la FUNDACION CASA CARCELARIA DEL ECUADOR, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en su Estatuto, el Código Civil y Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y de conformidad con los artículos 577 y 579 del libro Primero Título XXX del Código Civil y el artículo 26 y 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la **FUNDACION CASA CARCELARIA DEL ECUADOR**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad a lo que determina el Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0391, de 09 de diciembre de 2002, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la Fundación Casa Carcelaria del Ecuador.

Art. 3.- Eliminar de los registros en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, correspondiente a la Fundación Casa Carcelaria del Ecuador.

Art. 4.- Cerrar en el Servicio de Rentas Internas, el Registro Único de Contribuyentes RUC, para lo cual, se realizará el trámite correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0922

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley;

Que el artículo 154 de la norma suprema señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que el artículo 11 de la misma Ley señala que: *“Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley.”*;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa que: *“Por el principio de publicidad, se considera pública*

toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción.”;

Que el artículo 7 del mismo Reglamento dispone que: *“La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben presentar las instituciones sometidas a este reglamento, con el contenido especificado en la ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado nombra a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo aprueba los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 8 de la Resolución antes referida establece que: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.”*;

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Resolución antes anotada determinan las funciones, integración, las unidades administrativas o instancias poseedoras de la información;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución ibídem determina que la resolución o el acuerdo mediante el cual se establece el Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información de cada institución, deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución y deberá entregarse una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 256 y el artículo 28 y siguientes pertinentes de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ,

Acuerda:**Expedir el REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.**

Artículo 1.- Objetivo.- Establecer las políticas y procedimientos para el cumplimiento de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del Defensor del Pueblo, de 15 de enero de 2015, mediante la cual se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Artículo 2.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción del Comité de Transparencia será a nivel nacional.

Artículo 3.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos estará conformado con los siguientes miembros:

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado, quien lo presidirá.

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero o su delegado.

El/la Coordinador/a General de Planificación o su delegado.

El/la Directora/a de Comunicación Social o su delegado.

El/la Directora/a de Secretaría General o su delegado.

El/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado.

El/la Directora/a de la Información, Seguimiento y Evaluación o su delegado.

El/la Directora/a de Gestión de Talento Humano o su delegado.

El Comité designará de fuera de su seno, un secretario/a quien actuará con voz pero sin voto.

El/la Presidente/a del Comité será el responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ y asesorará en materia legal a la institución en lo que se refiere a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento de aplicación y la normativa emitida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 4.- Funcionamiento del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sesionará de manera ordinaria en forma mensual y de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/a lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, o ante requerimiento de la

autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la convocatoria realizada por el Presidente/a del Comité de Transparencia se hará constar el orden del día y se lo hará con por lo menos con 48 horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con derecho a voto.

Las decisiones del Comité serán válidas si tienen el voto de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El/la Secretario/a elaborará las actas que serán aprobadas por el Comité de Transparencia y firmadas por sus asistentes.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- Son funciones del Comité de Transparencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes:

1. Recopilar, revisar y analizar la información, aprobar y actualizarla para publicarla en el link de transparencia del sitio web institucional.
2. Actualizar mensualmente y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.
3. Presentar a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Delegar mediante resolución, a los representantes provinciales o regionales para la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público.
5. Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.
6. Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 6.- Determinación de la Unidad poseedoras de Información del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Y Cultos.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, son las siguientes:

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEESORA DE LA INFORMACIÓN
a 1)	Estructura Orgánica Funcional	Coordinación General de Planificación Institucional
a 2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a 3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Planificación Institucional
a 4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación
b 1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Gestión de Talento Humano
b 2)	Distributivo de personal	Dirección de Gestión de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Gestión de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Gestión de Talento Humano
f 1)	Se publicaran los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los tramites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f 2)	Formato para solicitudes de acceso a la información publica	Dirección de Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, de los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Planificación

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios funcionarios públicos	Dirección de Gestión de Talento Humano
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General de Asesoría Jurídica
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicaran el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Coordinación General Administrativa Financiera

Artículo 7.- Resoluciones.- Las resoluciones que adopte el Comité de Transparencia serán ejecutadas inmediatamente por las unidades administrativas inmersas en dichas resoluciones, cuyas máximas autoridades informarán al Comité de manera oportuna sobre su cumplimiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de abril de 2015.

f.) Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0924

Ab. Oscar Fernando Obando Bosmediano
MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13 “El derecho a asociarse, reunirse, manifestarse, en forma libre y voluntaria.”;

Que el 14 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0480 de 08 de noviembre de 2012, suscrito por la entonces Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dra. Johana Pesántez Benítez, acuerda expedir el “Instructivo para la regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”, normativa que tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público y llevar adelante actividades de control social;

Que el artículo 22 ibídem, señala lo siguiente: “Delegación a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia.- Delégase a la Subsecretaria o Subsecretario de Justicia, la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la aprobación de la Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Disolución de los Observatorios de Justicia.”;

Que el artículo 24 ibídem, menciona lo siguiente: “Facultad de evaluación y control.- Corresponde al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Subsecretaría de Justicia, la supervigilancia de los observatorios de justicia.”;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0119-M, de 17 de marzo de 2015, el Director de Asesoría Jurídica, Encargado, Abg. Carlos Iván Cisneros Cruz, menciona que: “Los Acuerdos Ministeriales de aprobación de personalidad jurídica de los Observatorios, serán suscritos por el Subsecretario o Subsecretaria de Justicia, de conformidad a la delegación establecida en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. 480 de 08 de noviembre de 2012, el mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha.”;

Que mediante documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-11252-E, de 11 de agosto de 2014, el Presidente

Provisional del Observatorio De Justicia Social Constitucional, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a este Ministerio la aprobación del Estatuto y obtención de la Personalidad Jurídica, entregando la documentación pertinente, establecida en el Instructivo para la regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que con fecha 26 de enero de 2015, la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, envía al Presidente Provisional del Observatorio De Justicia Social Constitucional, observaciones de forma y fondo al Estatuto, en razón de tener errores a ser corregidos para dar paso al trámite correspondiente;

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado, con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-1718-E de 6 de febrero de 2015, el Presidente Provisional del Observatorio De Justicia Social Constitucional, entrega los Estatutos corregidos conforme a las observaciones realizadas por la Unidad de Participación Ciudadana de esta Cartera de Estado, misma que se encuentra dentro de la Dirección de Gestión Interinstitucional y Proyectos con el Sector Justicia, perteneciente a la Subsecretaría de Justicia, completando la documentación requerida para otorgar la personalidad jurídica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 22 del “Instructivo para la regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Observatorio De Justicia Social Constitucional, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Disponer al Observatorio De Justicia Social Constitucional obtener el Registro Único de las Organizaciones Sociales –RUOS- conforme a lo que determina el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva del Observatorio.

Art. 4.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos, integrantes de su directiva, inclusión y salida de miembros.

Art. 5.- Convocar a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 15 días a partir de la

presente fecha, de conformidad al artículo 14 del Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC.

Art. 7.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 8.- Ordenar la cancelación de la personalidad jurídica del Observatorio De Justicia Social Constitucional, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2015.

f.) Ab. Oscar Fernando Obando Bosmediano, Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0926

**Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 17 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17117-E, la IGLESIA EVANGÉLICA CAMINANDO CON CRISTO-PROSPERINA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-032-2015 de 13 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINANDO CON CRISTO-PROSPERINA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINANDO CON CRISTO-PROSPERINA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINANDO CON CRISTO-PROSPERINA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0927

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de

Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0439 de 7 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Gobierno y Policía, aprobó el estatuto de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARÍA.

Que, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16709-E, la CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARÍA, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-007-2015, de 3 de enero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARÍA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARÍA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARÍA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0928

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la*

persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos, establece: “*la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esa determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Justicia, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1713 de 07 de noviembre de 1979, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el Estatuto constitutivo de la MISIÓN AL ECUADOR DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1208 de 13 de abril de 2010, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó el Estatuto Reformado de la MISIÓN AL ECUADOR DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA MEIPA.

Que, mediante comunicación de 17 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-0437-E, la MISIÓN AL ECUADOR

DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA MEIPA, presenta la documentación pertinente y solicita la disolución de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-009-2015, de 23 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la disolución de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la disolución y disponer la inscripción de la organización religiosa denominada **MISIÓN AL ECUADOR DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA MEIPA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Disolución de la organización religiosa denominada, **MISIÓN AL ECUADOR DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA MEIPA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Disolución y el expediente de la **MISIÓN AL ECUADOR DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA MEIPA**.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0929

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-3147, la COMUNIDAD CRISTIANA LINAJE ESCOGIDO EL OLAM, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-047-2015, de 5 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **COMUNIDAD CRISTIANA LINAJE ESCOGIDO EL OLAM**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA LINAJE ESCOGIDO EL OLAM**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **COMUNIDAD CRISTIANA LINAJE ESCOGIDO EL OLAM**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0930

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-18659-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DESPERTAR ESPIRITUAL EN SAN JORGE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-002-2015 de 14 de enero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DESPERTAR ESPIRITUAL EN SAN JORGE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DESPERTAR ESPIRITUAL EN SAN JORGE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DESPERTAR ESPIRITUAL EN SAN JORGE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0931

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-2652, el CENTRO DE ADORACIÓN MUNDIAL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-036-2015, de 16 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO DE ADORACIÓN MUNDIAL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE ADORACIÓN MUNDIAL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE ADORACIÓN MUNDIAL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0932

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos

Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0917 de 16 de junio de 1992, el entonces Ministro de Gobierno, Lcdo. César Verduga Vélez, aprobó el Estatuto constitutivo de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1606 de 13 de julio de 2010, la señora Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, emitió el Acuerdo Ministerial de Reforma al Estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA.

Que, mediante comunicación de 10 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2181-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de domicilio, de la calle Guayllabamba Nro. E3-181 y Chambo, del cantón Quito, Provincia de Pichincha a la calle Principal S/N del Barrio Mollepamba del cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi, para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-017-2015 de 16 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de domicilio para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto, cambio de domicilio de la calle Guayllabamba Nro. E3-181 y Chambo, del cantón Quito, Provincia de Pichincha a la calle Principal S/N del Barrio Mollepamba del cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi y disponer la inscripción de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de domicilio de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto, cambio de domicilio y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA INDEPENDIENTE LA HERMOSA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 204

**MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que: En Resolución Administrativa No 107 de 4 de Mayo del 2015, esta Cartera de Estado, "...**RESUELVE:** Art.1- "Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado "Palmas Juntas", ubicado en la

parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, con una superficie de 1.654,7603 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones generales son: **NORTE:** Con Lumbaro Chila en 562,01m rumbo N 89°41'39" E + 499,50m rumbo S 83°12'59" E + 310,35m rumbo S 48°39'28" E + 248,77m rumbo N 8°33'13" O + 81,61m rumbo N 7°2'17" E; Con Luis Morante en 169,92m rumbo N 16°24'31" E; Con Byron Vásquez en 349,69m rumbo N 86°23'35"E + 137,53m rumbo N 75°15'23"E + 139,18m rumbo N 17°7'59" O + 234,62m rumbo N 15°34'35" E; Con Raúl Vera en 381,78m rumbo S 65°43'3" E + 443,16m rumbo S 22°58'40" E + 400,00m rumbo N 90°00' 00" E; Con Antonio Díaz en 366,07m rumbo S 49°39'12" E + 582,02m rumbo N 74°33'18" E + 268,03m rumbo S 76°50'43" E; Con Estero "Partidero" en 229,75m rumbo según su curso; Con Antonio Díaz en 146,89m rumbo N 11°23'11" E; Con Isidoro Díaz en 730,19m rumbo S 71°8'36" E. **SUR:** Con Río "Bilsa" en 1270,46m según su curso. **ESTE:** Con Raúl Ramírez en 321,82m rumbo S 4°5'54" E + 324,23m rumbo S 33°17'53" E + 430,70m rumbo S 18°16'0" O + 420,46m rumbo S 33°39'8" E + 422,25m rumbo S15°56'43"E + 472,34m rumbo S29°16'42" E + 119,55m rumbo S 17°31'32" O; Con Estero "El Salto" en 633,91m rumbo según su trazado + 692,90m según su trazado; Con Raúl Ramírez en 288,11m rumbo S 78°10'59" O + 282,99m rumbo S 38°58'34" O + 466,32m rumbo S 31°24'23" E; Con Danny Vergara en 427,89m rumbo S 30°56'27" O + 184,84m rumbo S 28°47'1" E; Con Froden Satisábal en 117,02m rumbo S 0°58'46" O + 224,98m rumbo S 5°21'21" E + 168,07m rumbo N 88°17'43" O + 228,79m rumbo S 4°45'49" E + 113,21m rumbo S 57°59'41" E + 230,97m rumbo S 29°0'23" O + 255,00m rumbo S 10°9'51" O + 224,64m rumbo S 4°20'24" O + 185,95m rumbo S 72°8'59" E; Con Tomás Quiñonez en 211,45m rumbo S 45°57'29" O + 350,08m rumbo S 19°0'15" E; Con Vía Muisne – Esmeraldas en 250,22m rumbo según su trazado; Con Tomás Quiñonez en 30,08m rumbo N 21°26'52" E + 109,66m rumbo N 9°58'40" O + 53,37m rumbo N 77°0'19" O + 173,42m rumbo N 14°21'24" O + 99,13m rumbo N 2°53'29" O; Con Froden Satisábal en 127,61m rumbo N 37°40'41" E + 159,48m rumbo S 73°36'38" E + 75,43m rumbo N 51°27'32" E; Con Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 165,56m rumbo S 39°21'45" E + 264,92m rumbo S 4°45'49" O + 137,30m rumbo S 33°6'41" O + 33,84m rumbo S 18°58'13" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 19,72m; Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 297,32m rumbo S 17°12'58" O + 421,17m rumbo S 21°26'52" O + 157,10m rumbo S 31°27'51" E + 252,20m rumbo S 2°16'21" E + 251,10m rumbo S 43°32'52" O + 225,40m rumbo S 9°57'50" O + 76,49m rumbo S 25°33'36" E. **OESTE:** Con Tomás Vélez en 310,29m rumbo N 23°45'23" O + 67,03m rumbo N 1°42'35" O + 61,29m rumbo N 56°18'36"E + 105,00m rumbo N0°32'44"E + 188,40m rumbo N 9°9'44"E + 146,29m rumbo N 15°27'40" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 17,50m; Con Elena Colorado en 59,01m rumbo N 0°58'16" O + 32,28m rumbo N 73°48'39" E + 46,01m rumbo N 47°38'33" E + 231,23m rumbo N 25°54'1" O + 179,81m rumbo N 74°11'9" O + 226,24m rumbo N 23°9'55" O + 341,09m rumbo N 38°12'50" E + 270,20m rumbo N 36°34'23" E + 248,97m rumbo N 5°4'10" O; Con Ángel Bermúdez en 293,87m rumbo N 17°1'0" E + 253,07m rumbo N 35°30'41" O + 143,28m rumbo N 19°34'23" E + 420,63m rumbo N 49°31'54" O +

209,99m rumbo N 49°38'8" O + 108,50m rumbo N 9°32'57" O + 138,22m rumbo N 72°44'42" O + 206,52m rumbo S 29°55'1" O + 203,20m rumbo N 87°27'41" O + 242,24m rumbo N 19°2'0" O + 279,12m rumbo N 48°29'9" O + 188,38m rumbo S 86°20'52" O; Con Cecilio Rodríguez en 274,24m rumbo N 8°48'35" O + 520,60m rumbo N 56°40'34" O; Con Río "Bunche" en 382,99m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 204,14m rumbo S 48°58'21" E + 198,04m rumbo S 69°55'5" E + 278,64m rumbo N 64°15'45" E + 167,41m rumbo N 36°15'14" O + 175,56m rumbo N 66°30'5" O + 217,31m rumbo N 13°50'40" E; Con Río "Bunche" en 892,57m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 609,98m rumbo N 13°56'42" E + 419,54m rumbo N 35°23'41" O + 758,51m rumbo S 49°3'46" O; Con Estero "Partidero" en 822,47m rumbo según su curso; Con Jacinto Vera en 370,83m rumbo N 62°11'28" O; Con Máximo Rodríguez en 254,25m rumbo N 18°34'39" O + 465,59m rumbo N 47°5'20" O + 484,02m S 66°14'31" O; Con Jacinto Vera en 391,87m rumbo N 52°2'53" O; Con Paolo Espinosa en 862,75m rumbo N 50°44'19" O + 668,00m rumbo N 59°24'14" O + 410,91m rumbo S 51°49'9" O; Con Eugenio Cagua en 392,61m rumbo S 16°43'38" E + 236,36m rumbo S 40°1'22" O; Manuel Games en 312,87m rumbo N 33°7'53" O + 308,88m rumbo N 70°15'39" O + 437,66m rumbo N 3°8'37" O; Con Ernesto Zambrano en 633,06m rumbo N 28°11'3" E + 471,89m rumbo N 3°31'24" E. El referido inmueble está compuesto por 22 lotes de terreno, cuyos linderos y dimensiones singulares, son los siguientes: **PRIMER LOTE: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo. Con un superficie total de Superficie: 159,70 HAS, a) 26.50 has; por el Norte:** Joaquín Rodríguez en 158,98 metros; **por el Sur:** Klever Colorado en 76,44 metros; **por el Este:** Klever Colorado en 130,18 metros; **por el Oeste:** Joaquín Rodríguez en 179,60 metros; b) **132.2 has; por el Norte:** Con Ademar Solorzano, en 159,88 metros; **por el Sur:** Con Río Vilsa, en novecientos dieciséis metros; **por el Este:** Con Felipe Briones en sesenta y seis metros; **por el Oeste:** Con Rigoberto Rodríguez en ciento noventa y un metros; **SEGUNDO LOTE: Superficie: 92,80 HAS; por el Norte:** Terrenos del Estado en cuarenta y dos metros; **por el Sur:** Terrenos del Estado en cien metros; **por el Este:** Lote número siete en ciento cincuenta metros; **por el Oeste:** Bolívar Sosa en doscientos cincuenta metros; **TERCER LOTE: Superficie: 221,20 HAS; por el Norte:** Posesión de Marcos Zambrano; **por el Sur:** Río Unión y posesión de Jaime Intriago; **por el Este:** Posesión de Raúl Ramírez; **por el Oeste:** Posesión de Pedro Donato Trejo; **CUARTO LOTE: Superficie: 5,93 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 34,8 metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y tres punto un metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico, siguiendo el curso del estero Bunche en 58,6 metros; **por el Oeste:** con el señor Manuel Rodríguez en 64 metros; **QUINTO LOTE: Superficie: 20,80 HAS; por el Norte:** Con el señor Merejildo Angulo siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y siete punto dos metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ochenta y seis punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 46 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo, en 87,3 metros. **SEXTO LOTE: Dos lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 32.40, has y b) 94.40 has;**

Superficie: 126,80 HAS; por el Norte: Con propiedad de la familia Dueñas; **por el Sur:** Con Río Vilsa; **por el Este:** Con propiedades de las familias Andrade, Vergara, Solórzano y Dueñas; **por el Oeste:** Con propiedades de las familias T. Vélez, Bermúdez E, Colorado. **SÉPTIMO LOTE: Superficie: 6,46 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ciento setenta y seis metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 65 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo en 45,3 metros. **OCTAVO LOTE: Superficie: 18,35 HAS; por el Norte:** Con el señor Carlos Cortés, en setenta y cinco punto ocho metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en cuarenta y dos punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Partidero en 21,3 metros; **por el Oeste:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 42 metros. **NOVENO LOTE: Superficie: 132, 72 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y dos punto un metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico en cincuenta punto Cuatro metros; **por el Oeste:** Con el señor Jorge Gámez en treinta y uno punto un metro. **DÉCIMO LOTE: Superficie: 11,30 HAS; por el Norte:** Con el señor Bolívar Alcívar en 480,01 metros y el señor Román en 198,08 metros. **por el Sur:** Con el señor J. Zambrano en 597,07 metros; **por el Este:** Con el señor Caicedo en ciento seis metros. **Por el Oeste:** Con L. Chila en 238,09 metros. **DÉCIMO PRIMER LOTE: Superficie: 44,80 HAS; por el Norte:** Con el lote número dos en ciento cincuenta metros; **por el Sur:** Con el estero Pododera en ochocientos metros; **por el Este:** Con propiedad del señor Raúl Ramírez en 122,00 metros. **Por el Oeste:** Con el lote número dos y mide cien metros. **DÉCIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 64.20 has, b) 35 has. y c) 20.5 has. superficie: 119,70 HAS; Linderos cuerpo 64.20 has, por el Norte:** Con el señor Lombardo Chila, en 1452,05, metros. **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 593,02 metros; señor Alcivar en 543,02 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 497,01 metros; **por el Oeste:** Con varios posecionarios en 531,04 metros. **Linderos cuerpo 35 has: Por el Norte:** Con el señor Aparicio, en 171,02 metros; Con la Escuela en 140 metros con Recinto Nueva Unión 154,04 metros; **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 762 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 1.097 metros. **por el Oeste:** Con la Compañía Eucapacific en 163,04 metros. **Linderos cuerpo 20.5 has; Por el Norte:** **Con el señor Caicedo en 567, 00 metros; por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en 370,01 metros. **DÉCIMO TERCER LOTE: Superficie: 2,6 HAS; Por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **Por el Sur:** Con la señora Ortiz; **por el Este:** Con el señor Luna; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **DÉCIMO CUARTO LOTE: Superficie: 70,38 has; por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en setenta y un punto ocho metros; **por el Sur:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en cincuenta y dos punto un metros; **por el Este:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ochenta y cuatro punto cuatro metros; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en doscientos treinta punto nueve metros. **DÉCIMO QUINTO LOTE: Superficie: 31,40 HAS; por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en seis punto tres metros;

por el Sur: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ciento dieciocho punto cuatro metros; por el Este: Con el señor Segundo Caicedo en ciento cuarenta y cuatro punto tres metros; por el Oeste: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en treinta y nueve punto dos metros. **DÉCIMO SEXTO LOTE: Superficie: 35,33 HAS; por el Norte:** Con estero Cruz en ochocientos setenta metros; por el Sur: Con posesión de Vicente Caicedo en mil ciento noventa metros; por el Este: Con estero Partidero en mil trescientos quince metros; por el Oeste: Con posesión de Gutemberg Zambrano en ciento treinta y cinco metros sesenta centímetros. **DÉCIMO SÉPTIMO LOTE: Superficie: 38,80 HAS; Por el Norte:** Con el señor Dueñas en 503,06 metros; por el Sur: Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros; por el Este: Con el señor Zatzabal en 1.037,03 metros; por el Oeste: Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros. **DÉCIMO OCTAVO LOTE: Superficie: 39,70 HAS; Por el Norte:** Con el señor Zambrano en 869,01 metros; por el Sur: Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros; por el Este: Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros; por el Oeste: Con el señor Vera en 180,01 metros; señor Alcivar en 270,05 metros. **DÉCIMO NOVENO LOTE: Superficie: 116,4845 HAS; por el Norte:** Con el señor Bolívar Vázquez en 227 metros; por el Sur: Con el señor Raúl Vera en 29,6 metros; por el Este: Con la Escuela del Recinto Nueva Unión en 137,5 metros; por el Oeste: Con el señor Luis Chila en 94,7 metros. **VIGÉSIMO LOTE: Superficie: 136,60 HAS; por el Norte:** Con lote número 74-A, propiedad del señor Segura R. Vera; por el Sur: Con propiedades de los señores Vera Rodríguez. F. Segura; por el Este: Con lote número 25 con terrenos de la familia Estrada y Naveda. Por el Oeste: Con estero Matambal y propiedades de Zambrano. **VIGÉSIMO PRIMERO LOTE: Superficie: 69,40 has; por el Norte:** Con Río Bunche, en trescientos diez metros; por el Sur: Con varios poseionarios en cuatrocientos setenta metros; por el Este: Con lote No tres-A, en cuarenta y cinco metros; por el Oeste: Con lote número ocho, en trescientos sesenta metros. **VIGÉSIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, Superficie total: 138,40 has; primer lote a) 92.40 has; por el Norte:** Con el Río Bunche; por el Sur: Con Propiedad del señor Linder Guagua; por el Este: Con la Rivera del Estero el Salto; por el Oeste: Con la Rivera del Estero "La Pedorrera" Segundo lote b) 26 has; por el Norte: Con el Río Bunche, mide 350 metros; por el Sur: Con lote de terreno 3 A , mide 660 metros; por el Este: Con Estero "La Pedorrera", por el Oeste: Con lote No 1, mide 120 metros. Tercer lote c) 20 has; por el Norte: Con terrenos de Donato Trejo, mide 63,75 metros; por el Sur: Con Río Bunche y mide 350 metros; por el Este: Con terrenos del señor Roque Menéndez y mide 45 metros; por el Oeste: Con terrenos de Germán Estrada y mide 50,15 metros."

Que: Los artículos 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: "Art. 89.- **ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También

se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de las decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto"; Art.90.- **RAZONES.-** Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; y, Art. 91.- **EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.-** La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo.

Que: El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica en su artículo 62.- "**Declaratoria de Utilidad Pública: Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.**

En uso de las facultades que confiere el Art.89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en aplicación al principio de oportunidad;

Resuelve

REFORMAR parcialmente la Resolución Administrativa No 107 de 04 de mayo del 2015, que a su vez contiene la Declaratoria de Utilidad Pública sobre el inmueble de propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacífico S.A. **EUCAPACIFIC., AGRÉGUESE EL SIGUIENTE CONSIDERANDO: Que consta la certificación presupuestaria No 907 de fecha 05 de agosto del 2015, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el proceso de expropiación del predio de propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacífico S.A. EUCAPACIFIC, ubicado en el cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Organización y Finanzas Públicas, que determina la obligación de la certificación presupuestaria;** Así como también, en la parte pertinente del Artículo 1, respecto de los linderos generales, **AGRÉGUESE** la frase: *según levantamiento planimétrico realizado por el Ingeniero Juan Tintin Perdomo, Técnico Geomático del Proyecto "Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS;* en los linderos y dimensiones singulares agréguese la frase: *según escrituras de cada lote y certificado de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Muisne, de fecha 27 de marzo y 24 de abril del 2015;* en los linderos del: **PRIMER LOTE,** sustituyéndose del literal a) la frase 26.50 has, por **27.50 has;** en el segundo cuerpo del primer lote agréguese en el lindero SUR, a la frase: Con Río Vilsa en 916 metros, lo siguiente **Aguas abajo;** en el lindero OESTE: Con Rigoberto Rodríguez en **191,80** metros. En el **TERCER LOTE,** agréguese en el lindero OESTE, a la frase: Posesión de Pedro Donato Trejo, lo siguiente y **Roberto Quiñonez;** **QUINTO LOTE,** sustituyéndose en el lindero ESTE: la cantidad de 46 por **46,8.** En el **SEXTO LOTE:**

Dos lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 32.40 has y b) 94.40 has, agréguese en el lindero OESTE, a la frase: Con propiedades de las familias T. Vélez, Bermúdez E, Colorado, lo siguiente **Bermúdez y B Del Hierro**; En el **OCTAVO LOTE**, sustituyéndose en el lindero OESTE: la cantidad de 42 metros por **42,2 metros**. En el **NOVENO LOTE**, agréguese el lindero **SUR: Con el señor Julio Espinoza, en 29 metros**; En el **DÉCIMO LOTE**, sustituyéndose del lindero NORTE: la cantidad de 480,01, por **488,01** metros; y en el lindero ESTE: la cantidad de 106 por **106,02** metros. **DÉCIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 64.20 has, b) 35 has. y c) 20.5 has.** Del cuerpo de 35 has, agréguese en el lindero OESTE, a la frase: Con la Compañía Eucapacific en 163,04 metros, lo siguiente **Con la señora Cecilia Cortés en 656,08 metros y la Compañía Eucapacific en 180,05 metros**. En los linderos del cuerpo de 20.5 has, agréguese los linderos **SUR: Con la Compañía Eucapacific en 430,01 metros; Por el ESTE: Con la señora Cecilia Cortés en 237,6 metros y la Compañía Eucapacific en 242,2 metros**. En los linderos **OESTE**, sustituyéndose la cantidad de 370,01 por **371.7 metros, y agréguese la frase señor Luna en 335,2 metros**. **DÉCIMO SEXTO LOTE**, sustituyéndose los linderos **NORTE: Estero Cruz en ochocientos setenta metros. Por: Con propiedad del señor Díaz en 909,7 metros. Del SUR: Posesión de Vicente Caicedo en mil ciento noventa metros, Por: Con la escuela en 92,4 metros, Del ESTE: Estero Partidero en mil trescientos quince metros, Por: Con propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacífico S.A. Eucapacific, en 1061,1 metros. Del OESTE: Posesión de Gutemberg Zambrano en ciento treinta y cinco metros, sesenta centímetros; Por: Con propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacífico S.A. Eucapacific, en 756,7 metros. DÉCIMO OCTAVO LOTE**, sustituyéndose la cantidad de 869,01 por **869,1** al lindero **SUR**, agréguese la frase: **y con el señor Macías en 572,6 metros. VIGÉSIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, superficie total: 138,40**, en el segundo cuerpo de 26 has en lindero **Sur**, sustituyéndose la cantidad de 660 metros por **180 metros** y del lindero **ESTE**, agréguese a la frase: Con estero "La Pedorrera" lo siguiente, **mide 660 metros**, y del cuerpo de 20 has sustituyéndose en el lindero **ESTE**: la cantidad de 45 por **45,20 metros**.

En lo demás, la Resolución que se reforma, permanecerá en idéntica forma.

Copia de este acto reformativo, incorpórese al expediente administrativo que contiene la Declaratoria de Utilidad Pública del inmueble de propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacífico S.A. Eucapacific.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 agosto de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
Fecha: 22 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General MAGAP.

No. ARCSA-DE-056-2015-GGG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, manda que: "El Estado será responsable de: (...) Numeral Séptimo.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: "Están sujetos a registro sanitario los (...), medicamentos en general, productos biológicos (...), medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio..."

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que "La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente (...), quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...)"

Que, la norma *Ibidem* en su Artículo 139, establece que: "El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio

de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional (...) y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos.”

Que, norma orgánica tantas veces referida, en su Artículo 140, menciona que: “Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, manda que: “El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional (...) en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 143, estipula que: “La publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.”

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 355 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 586, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 021 de fecha 24 de junio de 2013, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 3344, que contiene el Reglamento para la Obtención de Registro Sanitario, Control y Vigilancia de Medicamentos Biológicos para Uso y Consumo Humano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que : “...Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública...”

Que, mediante informe técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2015-0166-M, de fecha 13 de abril de 2015, el Director Técnico de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; emite su informe con el cual justifica el requerimiento de reforma y elaboración de normativa técnica para el agotamiento de stock en productos farmacéuticos terminados, así como las autorizaciones para comercialización de packs de medicamentos de uso y consumo humano.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Expedir el procedimiento para la autorización de comercialización de medicamentos en general y medicamentos biológicos, bajo la modalidad de pack; y el procedimiento para la autorización de agotamiento de existencias de medicamentos en general y medicamentos biológicos.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer el procedimiento para la autorización de comercialización de medicamentos en general y medicamentos biológicos, bajo la modalidad de pack; así como el procedimiento para la autorización de agotamiento de existencias de medicamentos en general y medicamentos biológicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de la presente resolución es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas responsables de la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de los productos objeto de la presente resolución.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 3.- Para efectos de la presente resolución se considerará las siguientes definiciones y abreviaturas:

Acondicionamiento.- Procedimiento mediante el cual se proporciona las condiciones apropiadas de empaque y etiquetado a un producto para su distribución y comercialización.

Agotamiento de existencias.- Es el proceso regulatorio mediante el cual el titular del registro sanitario, previa autorización de la ARCSA, realizará el agotamiento del inventario de etiquetas disponibles en bodegas y de productos acondicionados con estas etiquetas en el territorio nacional, ocasionado por la modificación de la información técnica o legal del producto; siempre y cuando ésta no afecte la calidad, seguridad y eficacia del producto.

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Cambio de oficio.- Constituye un acto administrativo interno, mediante el cual la Agencia en ejercicio de la función administrativa produce efectos jurídicos individuales que afectan a los administrados o usuarios, a través de hechos administrativos, actos, resoluciones ó normativa técnica, expedido, que modifica el Registro Sanitario, Permiso de Funcionamiento, etiquetado del producto, etc.

Pack.- Es el conjunto de dos o más medicamentos de uso y consumo humano, que puede o no incluir uno o más dispositivos médicos, con su respectivo Registro Sanitario, cuya función es viabilizar el uso del medicamento o tratamiento, y que se comercializan bajo un solo empaque y nombre comercial.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE PACKS

Art. 4.- Los productos que conforman el pack deberán obtener su respectivo Registro Sanitario cumpliendo con las concernientes normativas sanitarias y reglamentos vigentes, previo a solicitar la autorización de comercialización bajo la modalidad de pack.

Art. 5.- El acondicionamiento del pack deberá realizarlo únicamente el titular del producto o el titular del Registro Sanitario a través de un Laboratorio Farmacéutico que cuente con certificación en Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 6.- En caso de que uno de los productos que conforman el pack sea de venta bajo prescripción médica, la comercialización del pack se autorizará y efectuará bajo esta modalidad.

Art. 7.- El precio de venta al público (PVP), no deberá superar la sumatoria de los precios autorizados para cada uno de los productos que conforman el pack.

Art. 8.- La fecha de vencimiento del pack, será la del producto con menor período de vida útil.

Art. 9.- La ARCSA analizará la solicitud y otorgará la autorización si se cumplen todos los requisitos técnicos para el efecto, clasificando el producto de la siguiente manera:

- a. Caso 1: Productos en su envase/empaque primario contenidos en un nuevo empaque secundario (como fueron otorgados en el Registro Sanitario). Prevalerán las condiciones de conservación más delicadas.
- b. Caso 2: Productos en su envase/empaque primario y secundario originales (como fueron otorgados en el Registro Sanitario) contenidos en un empaque terciario. Prevalerán las condiciones de conservación más delicadas.

Art. 10.- No se autorizarán packs de medicamentos con distinta formulación cualitativa acondicionados en un mismo envase/empaque primario; ni packs por homologación.

Art. 11.- La autorización para comercialización emitida exclusivamente para el pack, no constituye un nuevo certificado de registro sanitario a la presentación como tal, ni individualmente a los productos que lo conforman.

Art. 12.- Se eximen de la autorización de comercialización de packs, los medicamentos de uso y consumo humano que en su presentación comercial incluyan otro medicamento o dispositivo médico que tenga como finalidad vehicular la administración del mismo, conjunto que se inscribirá bajo un mismo Registro Sanitario.

Art. 13.- Una vez obtenido el registro sanitario, el titular del/los registro(s) del/los medicamento(s) en general, medicamentos biológicos y dispositivos médicos, podrá solicitar la autorización de comercialización bajo la modalidad de pack a la ARCSA, presentando los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud en donde se consigne toda la información requerida, suscrito por el titular del/los registro(s) sanitario(s).
- b. Informe técnico con la justificación clínica de la asociación de los productos, debidamente suscrito por el director médico del laboratorio fabricante del pack. Esta justificación clínica de la indicación terapéutica para combinación de productos estará sustentada en: ensayos clínicos, guías de práctica clínica o análisis de tecnología sanitaria debidamente publicados en revistas científicas reconocidas.
- c. Prospecto o manual de uso del pack, según corresponda, dirigido al usuario, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente de cada producto.
- d. Proyecto de etiquetas para el pack, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Nombre comercial del pack;
 2. Nombre comercial de cada producto que conforma el pack;
 3. Denominación Común Internacional de los principios activos de los medicamentos de uso y consumo humano que conforman el pack;
 4. Forma Farmacéutica de los medicamentos de uso y consumo humano que conforman el pack;
 5. Concentración del principio activo de los medicamentos de uso y consumo humano que conforman el pack;
 6. Contenido de los productos que conforman el pack;
 7. Registro Sanitario de cada producto que conforma el pack;
 8. Código de lote o serie, según corresponda, de los productos que conforman el pack, cuando aplique;

9. Código del lote del pack;
10. Fecha de vencimiento del pack;
11. Condiciones de conservación y almacenamiento del pack;
12. Modalidad de venta del pack;
13. Leyenda: "Mantener fuera del alcance de los niños."

Art. 14.- El plazo de vigencia de la autorización para comercialización de packs, será la del registro sanitario con menor tiempo de vigencia de uno de los productos que conforman el pack; debiendo tramitarse una nueva autorización para pack, cuando se realice la reinscripción del registro sanitario de dicho producto.

CAPITULO IV

DEL AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS

Art. 15.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA autorizará por única vez, previo análisis, el agotamiento de las existencias en los casos descritos a continuación:

- a. Cambios efectuados en la normativa aplicable vigente, mismos que afecten la información de etiquetas.
- b. Cambios de oficio solicitados por la ARCSA, mismos que afecten la información de etiquetas.
- c. Cambios efectuados por las siguientes modificaciones:
 1. Cambio de nombre comercial de producto;
 2. Cambio del Titular del Registro Sanitario, o razón social del Titular del Registro Sanitario;
 3. Cambio del Titular del Producto, o razón social del Titular del Producto;
 4. Cambio del Laboratorio Fabricante, o razón social del Laboratorio Fabricante;
 5. Cambio de dirección del Laboratorio Fabricante, ciudad o país del mismo;
 6. Cambio del Distribuidor, o razón social del Distribuidor;
 7. Eliminación o inclusión de fabricante alterno;
 8. Cambios en la naturaleza del material de empaque;
 9. Cambio de descripción de forma farmacéutica, aplica el agotamiento de existencias solo al producto ya acondicionado con estas etiquetas;
 10. Aumento de las indicaciones terapéuticas;
 11. Variaciones en el período de vida útil del producto, que vayan de un periodo menor a un periodo mayor; y,

12. Cambio de la modalidad de venta, siempre y cuando sea de "Bajo Prescripción Médica" a "Venta Libre".

Art. 16.- El titular del registro sanitario, deberá ingresar el requerimiento de agotamiento de existencias a través del sistema automatizado de ARCSA, en la solicitud de modificación del Registro Sanitario; en la cual deberá declarar la siguiente información:

- a. Nombre del producto;
- b. Número del Registro Sanitario.
- c. Fecha de elaboración y expiración del producto;
- d. Cantidad total a agotar de productos por cada lote o etiquetas, según corresponda;
- e. Número(s) de lote(s) de los productos terminados, comprendidos en el agotamiento de existencias, cuando aplique.
- f. Inventario de etiquetas disponibles en bodega anterior a la solicitud firmado por el Responsable de Bodega, para el caso de agotamiento de etiquetas.
- g. Copia notariada de la última factura de compra de etiquetas anterior a la solicitud, para el caso de agotamiento de etiquetas.

Art. 17.- Cuando se solicite el agotamiento de etiquetas disponibles en bodega, una vez terminado la existencia de estas etiquetas el Titular del Registro Sanitario esta en la obligación de presentar a la ARCSA el número(s) de lote(s) de los productos terminados con dichas etiquetas.

Art. 18.- El plazo que se conceda para el agotamiento de existencias de etiquetas en bodegas no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha de autorización debiendo justificar con la documentación que sustente la cantidad de etiquetas afectadas conforme lo establece el artículo 16 de la norma ibidem..

El plazo que se conceda para el agotamiento de existencias de producto terminado será igual al período de vida útil del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, expedirá el instructivo para la aplicación de la misma.

SEGUNDA.- Hasta que la ARCSA implemente los sistemas automatizados para el efecto, el usuario deberá ingresar las solicitudes vía oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la ARCSA, adjuntando la documentación que se detalla en este Reglamento, debidamente suscrita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Elimínese del Artículo 31 del Acuerdo Ministerial N° 586 publicado en Registro Oficial Nro. 335 de fecha 7 de diciembre de 2010 denominado: “Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General”, el siguiente párrafo:

“l) Nombre del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable del laboratorio titular del producto, (puede excluirse en etiqueta interna);”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones - ARCSA.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 09 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

No. ARCSA-DE-057-2015-GGG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, determina que: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, dispone que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1.- Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283, establece que: “(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 310, dispone que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 311, dispone que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319, establece que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)");

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)");

Que, mediante Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en cuyo artículo 53, define: "Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código.

En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de fecha 17 de mayo de 2011, se publicó el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, el cual realiza las siguientes definiciones: "Artículo 1.- ARTESANO.- Persona natural o jurídica, que de acuerdo a su tamaño serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados con los que cuenten., Artículo 106.- Clasificación de las MYPIMES.- Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes: (...), Artículo 107.- Calificación de Artesanos como MIPYMES.- Para efectos del presente Reglamento los artesanos serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, considerando su tamaño, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados, conforme lo establecido en el artículo precedente";

Que, mediante Registro Oficial Nro. 71, publicado el 23 de mayo de 1997, se Codifica la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo artículo 15 establece que: "Los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán

ejercer el artesanado, abrir y mantener sus talleres, una vez que se hayan registrado en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la que les conferirá el Carnet Profesional Artesanal al momento mismo de su registro.

Los aprendices y operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción y consumo, cuyo fomento y extensión se encarga de manera especial a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.";

Que, mediante Registro Oficial Nro. 255 de fecha 11 de febrero de 1998, se publicó el Decreto Nro. 1061-B, el cual contiene el Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, actualizado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 854, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 de fecha 16 de enero de 2008, mediante el cual se establece que: "Artículo 2.- Actividad Artesanal.- Es la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios con auxilio de máquinas, de equipos o herramientas, es decir que predomina la actividad manual sobre la mecanizada; y, Artículo 9.- Los artesanos titulados, así como las sociedades de talleres artesanales calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga la Ley;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 444 de fecha 10 de mayo de 2011, se promulgó la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cual en su artículo 8 define las Formas de Organización: "Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 6, Numeral 18, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, (...) y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 16, establece que: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, dispone que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131, manda que: “El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, (...) será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, determina que: “Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados (...) fabricados en el territorio nacional (...)”;

Que, la norma *Ibidem* en su Artículo 139, dispone que: “El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional (...) y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone que: “El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional (...) en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada mediante Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, en su artículo cuatro, dispone que: “El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado (...)”;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 260 de fecha 04 de junio de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 4871, que contiene el Reglamento de Registro Sanitario de Alimentos Procesados;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 369, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 5179, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 4871 que contiene el Reglamento de Registro y Control de Alimentos Procesados;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 427 de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 5216, que contiene las Directrices para la Emisión de Certificaciones Sanitarias y Control Posterior de los Productos de Uso y Consumo Humano y de los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de esta última.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712, publicado en el Suplemento Nro. 202, del Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2014, se publicó el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Sujetos a Control Sanitario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4907, publicado en Registro Oficial 294 de fecha 22 de julio del 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712 publicado en el Suplemento Nro. 202, del Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2014, y entre otros aspectos sustituyó la tabla de categorización de Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que : “(...) *Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública*”;

Que, mediante Resoluciones ARCSA-DE-040-2015-GGG, publicada en Registro Oficial Nro. 538 de fecha 8 de julio del 2015; y, ARCSA-DE-049-2015-GGG, publicada en Registro Oficial Nro. 556 de fecha 31 de julio del 2015, se reforma la tabla sustitutiva de categorización de Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2015-0179-M, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Director Técnico de Buenas Prácticas y Permisos; justifica el requerimiento de elaboración de normativa técnica que regule las Prácticas Correctas de Higiene (PCH), para los establecimientos que conforman el Sistema de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe Económico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAF-2015-0206-M, de fecha 26 de agosto de 2015, el Director Administrativo Financiero; establece los Derechos Económicos (Tasas) que deberán satisfacer las personas naturales o jurídicas que forman parte de las UEPS en la obtención de Registros Sanitarios de productos elaborados en base a las Prácticas Correctas de Higiene (PCH), para los establecimientos que conforman el Sistema de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-015-2015-TFSA, de fecha 08 de septiembre de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica; justifica la necesidad de elaborar normativa técnica que regule las Prácticas Correctas de Higiene (PCH), para personas naturales ó jurídicas que conformen de manera individual o colectiva las UEPS y establecimientos que formen parte del Sistema de Economía Popular y Solidaria;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SOBRE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- la presente normativa técnica sanitaria establece los requisitos para la obtención del registro sanitario de los alimentos procesados, el permiso de funcionamiento así como las prácticas correctas de higiene en los procesos de producción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos nacionales para consumo humano a fin de proteger la salud de la población, garantizando la higiene de los alimentos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- la presente normativa técnica sanitaria aplica a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se relacionen o intervengan en los procesos mencionados en artículo anterior, dentro de los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como Artesanales y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente resolución se considerarán las siguientes definiciones:

Agua potable.- El agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar su aptitud para consumo humano.

Agua segura.- Aquella que no contiene contaminantes objetables ya sean químicos o microbiológicos y que no causan efectos nocivos al ser humano.

Aptitud de los alimentos.- Garantía que los alimentos son aceptables para el consumo humano de acuerdo con el uso a que se destina.

Contaminación Cruzada.- Es la introducción involuntaria de un agente físico, biológico, químico por corrientes de aire, traslados de materiales, alimentos, circulación de personal, que pueda comprometer la higiene o inocuidad del alimento.

Desinfección - Descontaminación.- Es el tratamiento físico o químico aplicado a las superficies limpias en contacto con el alimento con el fin de eliminar los microorganismos indeseables a niveles aceptables, sin que dicho tratamiento afecte adversamente la calidad e inocuidad del alimento.

Desinfestación.- Eliminación de parásitos, insectos o roedores, u otros seres vivos que pueden propagar enfermedades y son nocivos para la salud.

Entorno adverso o agresivo.- Se considera si en las cercanías hay rellenos sanitarios, zonas expuestas a inundaciones, actividades industriales que generen o emitan contaminantes hacia el área del proceso u otros focos de contaminación, áreas donde los desechos, ya sean sólidos o líquidos, no pueden ser eliminados con eficacia.

Etapa crítica.- parte del proceso en la que se aplica un control que es esencial para prevenir o eliminar un peligro para la inocuidad de los alimentos o para reducirlo a un nivel aceptable.

Infestación.- Es la presencia y multiplicación de plagas que pueden contaminar o deteriorar las materias primas, insumos y los alimentos.

Inocuidad.- Garantía que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Limpieza.- Es el proceso o la operación de eliminación de residuos de alimentos u otras materias extrañas o indeseables.

Manipulación de alimentos.- Todas las operaciones realizadas por el manipulador de alimentos como recepción de ingredientes, selección, elaboración, preparación, cocción, presentación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, servicio, comercialización y consumo de alimentos y bebidas.

Manipulador de alimentos.- Toda persona que manipula y está en contacto directo con los alimentos mediante sus manos, equipos, superficie o utensilio, en cualquier etapa de la cadena alimentaria, desde la adquisición del alimento hasta el servicio a la mesa al consumidor.

Nivel aceptable.- Nivel bajo de peligro para la inocuidad que se considera que supone un riesgo aceptable para el consumidor.

Establecimientos procesadores de alimentos.- Establecimiento en el que se realizan operaciones de selección, purificación y transformación de materias primas para la producción, envasado y etiquetado de alimentos.

Peligro.- Es una condición de riesgo que un agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se haya, pueda causar un efecto adverso para la salud.

Prácticas Correctas de Higiene.- Aplicación de todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 4.- Ubicación del establecimiento.- El establecimiento debe ubicarse lejos de fuentes de contaminación, no debe estar en un entorno adverso para el proceso de elaboración.

Art. 5.- La construcción y la disposición de las instalaciones.- Dependiendo de la naturaleza del producto, las operaciones y los riesgos asociados al proceso; los locales, equipos e instalaciones deben estar ubicados, diseñados y construidos a fin de garantizar que:

- a. La contaminación se reduzca al mínimo;
- b. La infraestructura reduzca la posibilidad de ingreso al establecimiento de contaminación externa como polvo, aire contaminado, plagas;
- c. Las superficies y materiales, en particular aquellos que se encuentran en contacto con los alimentos, no sean tóxicos, y deben ser de fácil limpieza, desinfección y mantenimiento;
- d. Las instalaciones sean adecuadas para mantener la temperatura, la humedad y otras condiciones requeridas por el producto;
- e. Exista una protección contra el acceso y proliferación de plagas;
- f. La disposición interna de las instalaciones facilite la aplicación de prácticas de higiene, en particular de medidas que protejan contra la contaminación de las materias primas y los productos durante el proceso de elaboración.

Art. 6.- Las estructuras internas y el mobiliario.- Las estructuras dentro de las instalaciones de producción deben ser de fácil limpieza, desinfección y mantenimiento, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las superficies de las paredes, el techo y el piso deben ser de materiales que no absorban o retengan agua, no deben tener grietas ni rugosidades, no deben generar ni emitir ninguna sustancia tóxica hacia los alimentos, permitirán una fácil limpieza, desinfección y evitarán la acumulación de polvo o suciedad.

- b. Los pisos deben construirse de manera que permitan el drenaje y la limpieza adecuada evitando la acumulación de agua en las áreas del proceso;
- c. Los drenajes deben estar protegidos con rejillas que permitan el flujo del agua, pero no el ingreso de plagas;
- d. El flujo de las operaciones debe seguir una dirección que vaya de las operaciones iniciales a las operaciones finales y se evite la contaminación cruzada;
- e. Desde los accesorios fijos, los conductos y las tuberías no debe caer gotas de agua (por condensación) sobre los alimentos, sobre las superficies que están en contacto con los alimentos o sobre el material de empaque;
- f. Las ventanas deben ser fáciles de limpiar, estar construidas de manera tal que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad e ingreso de plagas; y cuando sea requerido colocar una película protectora sobre los vidrios;
- g. Las ventanas con acceso al exterior de las áreas de producción, almacenamiento de materias primas y producto terminado deben estar dotadas de malla contra insectos, ser fáciles de limpiar y desmontar;
- h. Las puertas deben ser de una superficie lisa y no absorbente, fáciles de limpiar y, si es del caso, de desinfectar;
- i. La ventilación, ya sea natural o mecánica, debe construirse de manera que el aire no fluya de zonas sucias a zonas limpias o de zonas húmedas a zonas secas.

Art. 7.- Los equipos, recipientes y utensilios.-

- a. Las superficies de trabajo que entran en contacto directo con los alimentos deben ser sólidas, duraderas y fáciles de limpiar, desinfectar y mantener; deben ser de material liso, no absorbente y no tóxico;
- b. No deben transmitir sustancias extrañas o tóxicas a los alimentos y deben ser de un material duradero; además, su diseño debe permitir que sea desmontable para facilitar la limpieza y la inspección;
- c. Los recipientes y utensilios deben encontrarse en buen estado y ser reemplazados de acuerdo a su uso;
- d. Los equipos deben estar situados y diseñados de manera que sean fáciles de limpiar, desinfectar y mantener según la actividad que se realice.

Art. 8.- Control de equipos.

- a. Los equipos utilizados para aplicar tratamientos térmicos deben ser diseñados para alcanzar y mantener las temperaturas óptimas para proteger la inocuidad y la aptitud de los alimentos;

- b. Deben tener un diseño que permita vigilar y controlar las temperaturas, y cuando aplique disponer de un sistema eficaz de control y vigilancia de la humedad, la corriente de aire y cualquier otro factor que pueda afectar la inocuidad y la aptitud de los alimentos;
- c. Los instrumentos de medición deben asegurar la eficacia de las mediciones.

Art. 9.- Recipientes para Residuos y Sustancias No Comestibles.-

- a. Los recipientes para los desechos, los subproductos y las sustancias no comestibles deben estar identificados y en caso de ser necesario de material impermeable;
- b. Los recipientes utilizados para guardar sustancias peligrosas deben estar identificados y mantenerse bajo estricto control, para impedir la contaminación accidental o malintencionada de los alimentos.

Art. 10.- Los servicios.-

a. Abastecimiento de agua.-

1. Debe disponerse de un abastecimiento suficiente y continuo de agua potable, con instalaciones apropiadas para su almacenamiento como tanques y reservorios con tapa;
2. El agua potable debe ser segura, manteniendo las propiedades definidas en la normativa vigente respectiva y en caso de no pertenecer a la red pública, deberá estar sujeta a análisis fisico-químicos (color, turbiedad, olor, sabor, cloro residual, pH) y microbiológicos (Coliformes fecales, Cryptosporidium, Giardia) que aseguren su inocuidad;
3. Se deberá realizar análisis fisico-químicos (color, turbiedad, olor, sabor, cloro residual, pH) y microbiológicos (Coliformes fecales, Cryptosporidium, Giardia) del agua por lo menos una vez al año en un laboratorio acreditado por el organismo correspondiente.

b. Agua no potable.-

1. El agua no potable puede ser empleada para control de incendios, producción de vapor, la refrigeración y otros fines similares donde no contaminen los alimentos;
2. El sistema de agua no potable deberá ser separado, estar identificado y no deberá conectarse con el sistema de agua potable.

c. Hielo.-

1. El hielo que se utiliza como ingrediente o que entra en contacto directo con el alimento debe fabricarse con agua potable y debe estar protegido de la contaminación.

d. Vapor de agua.-

1. El vapor que entre en contacto con los alimentos o con las superficies de trabajo que entran en contacto con los alimentos no debe constituir una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

e. Drenaje y eliminación de residuos.-

1. Se debe contar con instalaciones adecuadas para el drenaje y la eliminación de desechos. Estas instalaciones deben diseñarse y construirse de manera tal que se evite el riesgo de contaminación de los alimentos o del sistema de abastecimiento de agua potable;
2. Se debe mantener un control constante sobre las condiciones de limpieza de los drenajes;
3. La salida de desperdicios no debe hacerse cuando se está manipulando el producto.

f. Servicios Higiénicos.-

1. Los servicios higiénicos para el personal deben estar disponibles para asegurar su higiene personal previniendo la contaminación de los alimentos;
2. Estarán ubicados de manera tal que mantengan independencia de las otras áreas de la planta, sin tener contacto directo con las áreas de proceso y designados para hombres y mujeres;
3. Deben mantenerse limpios y ventilados;
4. Las instalaciones deben incluir:
 - I. Lavamanos y medios de secado de manos, estar dotados con los implementos necesarios (dispensador con papel higiénico, dispensador con jabón líquido, dispensador con gel desinfectante);
 - II. Basurero con tapa y funda plástica en su interior;
 - III. Un área específica para colocar los artículos personales o de preferencia contar con vestuarios adecuados para el personal;
5. Se debe colocar avisos alusivos al procedimiento de lavado de manos en las proximidades de los lavamanos;
6. Cuando sea necesario, se debe disponer de estaciones de lavado de manos (para lavarse y desinfectarse las manos) situadas en el ingreso del área de proceso.

g. Área de Limpieza.-

1. El suministro de agua potable debe ser el suficiente para lograr la limpieza adecuada de las instalaciones, equipos, utensilios;

2. Se debe disponer de instalaciones adecuadas para la limpieza de equipos y utensilios que no generen contaminación cruzada hacia los alimentos elaborados.

h. Control de la Temperatura.-

1. Dependiendo de las operaciones que se realicen en la planta procesadora, las instalaciones deben disponer de las facilidades para llevar a cabo los procesos de calentamiento, cocción, enfriamiento, refrigeración y congelación de alimentos, almacenamiento de alimentos refrigerados o congelados, monitoreo de la temperatura de los alimentos y cuando sea necesario, el control de la humedad, temperatura del ambiente, o cualquier otra condición especial a fin de asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos según sea el caso.

i. Calidad del aire y ventilación.-

1. Se debe disponer de medios adecuados de ventilación natural o mecánica de tal forma que se pueda:
 - I. Reducir al mínimo la contaminación generada durante el proceso de elaboración de los alimentos;
 - II. Mantener la temperatura ambiental y la humedad adecuada en relación a los procesos;
 - III. Controlar los olores que puedan afectar la aptitud de los alimentos;
2. Los sistemas de ventilación deberán estar diseñados y construidos de manera que el aire no fluya de zonas contaminadas a zonas limpias y que permitan su fácil limpieza y mantenimiento.

j. Iluminación.-

1. Se debe disponer de iluminación natural o artificial adecuada para el desarrollo de las operaciones de manera higiénica y eficiente;
2. La intensidad de la iluminación debe ser adecuada para las operaciones que se realicen, como la inspección y la lectura de controles, entre otros;
3. Las lámparas en las áreas de producción, almacenamiento de materias primas y producto terminado deben contar con sistemas de protección para garantizar que los alimentos no se contaminen en caso de roturas.

k. Instalaciones Eléctricas y Redes de Agua.-

1. Se debe evitar la presencia de cables colgantes sobre las áreas de manipulación de alimentos;
2. Las líneas de fluido (tuberías de agua potable, agua no potable, tuberías de vapor, tuberías de combustible, aire comprimido, aguas de desecho.) se identificarán con un rótulo cada una de ellas.

Art. 11.- Requisitos relativos a las materias primas.-

- a. Se debe rechazar un producto si está contaminado con parásitos, microorganismos indeseables, plaguicidas, medicamentos veterinarios, sustancias tóxicas, materia descompuesta o extraña, que no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable durante el proceso de elaboración y para el control de las materias primas se debe contar con las especificaciones de las mismas de acuerdo con la naturaleza del producto.

Art. 12.- Contaminación cruzada.-

- a. Los patógenos pueden ser transferidos a un alimento, ya sea por contacto directo con superficies contaminadas o por los manipuladores de alimentos, superficies de contacto o el aire, por lo tanto debe mantenerse condiciones de seguridad preventivas;
- b. Los alimentos crudos deberán estar separados (en espacio o tiempo) de los cocidos para evitar su contaminación;
- c. Las superficies, utensilios, equipos y accesorios deben limpiarse y desinfectarse después de procesar los alimentos crudos;
- d. Las operaciones mecánicas como lavar, pelar, recortar, cortar, clasificar, machacar, triturar, moler, drenar, enfriar, rallar, extruir, secar, batir, desgrasar, entre otras, se deben realizar de manera tal que se proteja a los alimentos de la contaminación, sobre todo física y química.

Art. 13.- Higiene del personal.-

a. Estado de Salud.-

1. Se debe asegurar que el personal que padezca o sea portador de alguna enfermedad que pueda transmitirse a los alimentos, no tengan acceso a ninguna de las áreas de manipulación de alimentos;
2. El personal debe notificar a sus superiores inmediatamente si padece alguna enfermedad infectocontagiosa, síntoma o lesión, para que se le someta a una evaluación médica.

b. Aseo Personal.-

1. El personal debe cuidar de su aseo personal, utilizar vestimenta limpia y para ser usada exclusivamente en el área de producción de alimentos, de preferencia debe ser de color claro;
2. Se debe proteger el cabello;
3. El calzado debe ser apropiado y si es necesario, debe desinfectarse antes de ingresar al área de producción;
4. Si alguna persona sufre un corte o herida, es preferible ubicarlo en un área en la que no tenga contacto directo con los alimentos;

5. El personal debe lavarse frecuentemente las manos; antes de comenzar o cambiar cualquier operación del proceso, después de usar los baños y después de manipular materia prima o alimentos crudos.

c. Comportamiento Personal.-

1. El personal que manipula alimentos debe evitar prácticas como las que se mencionan a continuación para evitar la contaminación de los alimentos:
 - I. Fumar;
 - II. Escupir;
 - III. Mascar chicle o comer;
 - IV. Estornudar o toser sobre los alimentos;
 - V. Agarrarse el cabello o el rostro, o limpiarse el sudor con las manos durante las labores de trabajo;
 - VI. Salir con el uniforme de trabajo a zonas expuestas a contaminación;
 - VII. Usar joyas, relojes u otros objetos;
 - VIII. Guardar ropa y otros objetos personales en áreas donde los alimentos estén expuestos o donde se laven equipos y utensilios.

d. Visitantes.-

1. Los visitantes que desean ingresar a las zonas de elaboración o manipulación de alimentos deben utilizar ropa protectora y cumplir con todas las recomendaciones de higiene personal;
2. Todas las personas deben lavarse y desinfectarse las manos al ingresar a las áreas de manipulación de alimentos;
3. Se debe controlar el acceso del personal y de los visitantes a la planta de alimentos, para prevenir la contaminación;
4. Se debe colocar avisos en lugares visibles referentes a la higiene, el lavado de manos y los procedimientos de producción; y, vigilar su cumplimiento.

Art. 14.- Capacitación.-

a. Conocimientos y las Responsabilidades.- Algunos aspectos que debe conocer el personal son:

1. Sus funciones y la responsabilidad que tiene de proteger los alimentos de la contaminación y el deterioro;
2. Cómo manipular el producto en condiciones higiénicas;
3. Cómo manipular productos químicos (el personal responsable de esta labor);

4. Los encargados de procesos deben conocer sobre el manejo de las operaciones de procesos;
5. El personal debe conocer, según corresponda, los programas de limpieza y desinfección y de control de plagas.

b. Programas de Capacitación.- En los programas de capacitación debe tomarse en cuenta los siguientes temas:

1. Naturaleza del producto y los riesgos de contaminación;
2. Las operaciones de proceso (por ejemplo: recepción de materias primas, control de proveedores, almacenamiento, control de operaciones, monitoreo y medición de parámetros de control, procedimientos de limpieza y desinfección, etiquetado, transporte y distribución, entre otros);
3. Manejo de registros y procedimientos;
4. Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados periódicamente, de preferencia una vez al año, o cuando se modifiquen las condiciones del proceso.

Art. 15.- El Control de las Operaciones.- En aquellos casos en que aplique, el control debe realizarse en las operaciones destinadas a reducir la contaminación microbiana y a preservar los alimentos. Para lo cual debe tener personal capacitado, disponer de instrumentos de medición calibrados y llevar los registros que demuestren que las operaciones se están supervisando con la frecuencia establecida.

Art. 16.- Procedimientos y Métodos de Limpieza.-

- a. La limpieza puede ser llevada a cabo por el uso combinado de los métodos físicos, tales como aplicación de fricción con cepillos, calor, enjuague, lavado, con flujo turbulento, limpieza por aspiración u otros métodos que evitan el uso de agua, o métodos químicos utilizando detergentes, álcalis o ácidos recomendados para estos usos;
- b. Los procedimientos de limpieza mantendrán las etapas necesarias para:
 1. Eliminar los residuos gruesos de las superficies;
 2. Aplicación de una solución detergente para desprender la capa de suciedad y mantenerla en solución o suspensión;
 3. Enjuagar con agua potable, para eliminar la suciedad suspendida y los residuos de detergente;
 4. Limpieza en seco u otros métodos apropiados para quitar y recoger residuos y desechos;
 5. Desinfección de acuerdo a las instrucciones del fabricante, incluso cuando no se requiera enjuague.

Art. 17.- Almacenamiento.-

- a. Es importante cuando aplique disponer de instalaciones adecuadas para almacenar los alimentos (materia prima, productos intermedios y productos terminados), insumos y los productos químicos no alimentarios (envases, artículos de limpieza, lubricantes, combustibles, etc.) para lo cual de ser necesario se debe disponer de ambientes separados o independientes, se debe mantener la seguridad para evitar la contaminación cruzada de los productos;
- b. Las instalaciones de almacenamiento deben ser diseñadas y construidas para:
 1. Evitar la contaminación, el deterioro y minimizar el daño o alteración de los productos;
 2. Permitir un mantenimiento y una limpieza adecuados;
 3. Evitar el acceso y proliferación de plagas;
- c. Los productos de limpieza y las sustancias peligrosas deben almacenarse en lugares separados y estar debidamente identificadas y rotuladas. Estas instalaciones deben ser de acceso restringido;
- d. No se podrá utilizar envases de alimentos procesados para colocar productos de limpieza o sustancias peligrosas;
- e. Las materias primas y producto terminado no podrán ubicarse directamente en el piso;
- f. Se debe mantener un control sobre el almacenamiento de los productos, se recomienda aplicar el sistema PEPS (primero en entrar, primero en salir).

Art. 18.- Empaque.

- a. Los materiales de envasado deberán ofrecer una protección de los productos alimenticios para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y colocar el etiquetado correcto de acuerdo a la norma correspondiente;
- b. Los materiales de embalaje no deben ser tóxicos y no ser una amenaza para la inocuidad y aptitud de los alimentos en relación a las condiciones necesarias de almacenamiento y uso. Cuando aplique, el embalaje reutilizable debe ser duradero, fácil de limpiar y desinfectar.

Art. 19.- Control de Plagas.- Para realizar el control de plagas se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Barreras de protección al ingreso a las áreas de proceso y almacenamiento;
- b. Limpieza y orden de las áreas de la planta;
- c. Inspección a la entrada y almacenamiento de materias primas, para minimizar la probabilidad de infestación;

- d. Los locales deben mantenerse en buen estado para impedir el acceso de plagas y eliminar criaderos potenciales;
- e. Los agujeros, desagües (drenajes) y otros lugares donde puedan tener acceso las plagas deben mantenerse cerrados con mallas;
- f. No se permitirá animales en la planta de producción;
- g. La basura debe ser almacenada en recipientes cerrados;
- h. Los establecimientos y las zonas circundantes deben inspeccionarse periódicamente para detectar posibles infestaciones;
- i. El tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos para erradicar las plagas debe llevarse a cabo sin representar una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos y debe ser realizado por personal capacitado.

Art. 20.- El Transporte

- a. Los alimentos deben estar debidamente protegidos durante el transporte;
- b. El vehículo de transporte debe proteger a los alimentos del polvo, del humo, del combustible y de la carga de otros alimentos;
- c. Los medios de transporte, los contenedores y los depósitos de alimentos deben mantenerse limpios y en buen estado. Si se utiliza el mismo medio de transporte o el mismo recipiente para diferentes alimentos, este debe limpiarse a fondo, y de ser necesario, debe ser desinfectado entre una carga y otra;
- d. No se debe transportar alimentos junto a sustancias de limpieza, tóxicas o peligrosas;
- e. El área del vehículo que transporta y almacena los alimentos debe ser de fácil limpieza y desinfección;
- f. En el transporte a granel, los recipientes o los contenedores deben usarse exclusivamente para alimentos;
- g. Los envases para transportar alimentos deben ser de material de fácil limpieza y desinfección.

Art. 21.- Documentación y Registros.- Se deberá implementar y mantener registros de la producción especialmente de las etapas críticas, de los procedimientos de limpieza, de la distribución, de las condiciones de recepción y almacenamiento de materias primas y productos terminados.

CAPÍTULO IV**DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 22.- Los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales obtendrán el permiso de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 23.- Los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria deberán obtener el permiso de funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación,

Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, de acuerdo a su riesgo: Grupo A (riesgo alto); Grupo B (riesgo moderado) y Grupo C (riesgo bajo), dentro de las siguientes categorías:

CÓDIGO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CLASE DE RIESGO	COEFICIENTE
28.0	ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA		
28.1	Establecimientos para la Elaboración y Conservación de Carne y sus Derivados	A	0
28.2	Establecimientos para la Elaboración y Conservación de Pescados, Crustáceos, Moluscos y sus Derivados	B	0
28.3	Establecimientos para la Elaboración y Conservación de Frutas, Legumbres, Hortalizas, Tubérculos, Raíces, Semillas, Oleaginosas y sus Derivados	B	0
28.4	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Aceites de Origen Vegetal y/o Animal y Derivados	C	0
28.5	Establecimientos para la Elaboración de Productos Lácteos y sus Derivados	A	0
28.6	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Productos de Molinera	B	0
28.7	Establecimientos Destinados a La Elaboración de Cereales y sus Derivados	B	0
28.8	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Almidones y Productos Derivados del Almidón	C	0
28.9	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Productos de Panadería y Pastelería	B	0
28.10	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Azúcares, Panela, Jarabes Y Mieles	C	0
28.11	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Cacao, Chocolate y Productos de Confeitería	C	0
28.12	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Macarrones, Fideos, Productos Farináceos Similares	B	0
28.13	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Comidas Listas y Empacadas	B	0
28.14	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Aditivos Alimentarios	B	0
28.15	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Ovoproductos	A	0
28.16	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Otros Productos Alimenticios No Contemplados Anteriormente	C	0
28.17	Establecimientos Destinados a la Elaboración, Rectificación y Mezclas de Bebidas Alcohólicas	B	0
28.18	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Vinos	B	0
28.19	Establecimientos Destinados a la Elaboración de Hielo, Bebidas No Alcohólicas, Producción de Aguas Minerales y Otras Aguas Embotelladas	A	0

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO SANITARIO

Art. 24.- Los alimentos procesados elaborados en establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales o de organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, podrán obtener el registro sanitario conforme al procedimiento establecido en la Resolución ARCSA-DE-046-2015-GG.

Art. 25.- Los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales u organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, deberán contar con un responsable técnico que tendrá formación académica en el ámbito de la producción o control de calidad e inocuidad de alimentos procesados de acuerdo a las carreras establecidas por la Agencia. Los establecimientos podrán agruparse para contar con un responsable técnico.

Art. 26.- La inscripción, reinscripción y modificación del Registro Sanitario de Alimentos Procesados Nacionales – Artesanales están sujetos al pago de derechos por servicios económicos establecidos en la normativa vigente.

Respecto del registro sanitario para los productos alimenticios elaborados por las Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria, el derecho económico se fija en 103,54 (CIENTO TRES CON CINCUENTA Y CUATRO) dólares, el costo para cada modificación será el 10% (DIEZ POR CIENTO) del costo del registro sanitario; y, finalmente, el costo de reinscripción será 0 (CERO).

CAPÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 27.- Visitas a establecimientos.- ARCSA podrá realizar visitas aleatorias de inspección a los establecimientos procesadores de alimentos y organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria durante la vigencia del registro sanitario de los productos alimenticios.

Art. 28.- Plan de acción para el establecimiento visitado.- Si luego de las inspecciones de la Agencia y una vez evaluado el establecimiento se obtienen observaciones y recomendaciones, éstas de común acuerdo con los responsables del establecimiento, establecerán el plazo que debe otorgarse para su cumplimiento, con base a un plan de acción que se sujetará a la incidencia directa de la observación sobre la inocuidad del producto y deberá ser comunicado de inmediato a los responsables del establecimiento.

Art. 29.- Plazo para reinspección.- Si la evaluación de reinspección señala que el establecimiento ha cumplido parcialmente con los requisitos técnicos, la ARCSA podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Art. 30.- Medidas Sanitarias y aplicación de normativa sanitaria sancionatoria.- Si la evaluación de reinspección señala que los establecimientos no cumplen con los requisitos técnicos o sanitarios requeridos en los procesos de elaboración de alimentos, se iniciará el proceso administrativo correspondiente previsto en la normativa legal vigente.

Art. 31.- Los titulares del Registro Sanitario de los productos registrados deben disponer en sus establecimientos de la siguiente documentación los mismos que podrán ser verificados durante el control posterior realizado por la Agencia:

- a. Las especificaciones físico-químicas y microbiológicas del alimento procesado que respalde la información nutricional del producto, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del análisis.
- b. La ficha de estabilidad del alimento procesado, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del estudio, señalando las condiciones de humedad y temperatura correspondiente a la Zona Climática IV. Para productos que requieran refrigeración o congelación, determinar la temperatura correspondiente con los estudios de estabilidad pertinentes.
- c. Contrato o convenio que avale la vinculación por cualquier modalidad (relación de dependencia o prestación de servicios profesionales) del representante técnico.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE

Art. 32.- El propietario/gerente o responsable técnico de los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria deberán presentar en la Coordinación Zonal de ARCSA a cuya jurisdicción pertenezca el domicilio del establecimiento la solicitud para realizar la inspección.

Art. 33.- Los analistas de la Agencia deben portar la credencial la cual les habilita para el cumplimiento de actividades de inspección.

Art. 34.- Para constancia de la inspección realizada, se firmará el Acta de Inspección por parte de los inspectores y el propietario/gerente o responsable técnico de la planta, dejando una copia en la planta.

Art. 35.- Observaciones y Recomendaciones.- Si luego de las inspecciones se obtienen observaciones y recomendaciones, éstas de común acuerdo con los responsables del establecimiento, establecerán el plazo que debe otorgarse para su cumplimiento, con base a un plan de acción que se sujetará a la incidencia directa de la observación sobre la inocuidad del producto.

Art. 36.- Reinspección.- Si la evaluación de reinspección señala que la planta ha cumplido parcialmente con los requisitos técnicos y sanitarios, la ARCSA podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Art. 37.- Si la evaluación de reinspección señala que los establecimientos no cumplen con los requisitos técnicos o sanitarios involucrados en los procesos de elaboración de los alimentos, se emitirá el informe no favorable y se dará por terminado el proceso de inspección.

Art. 38.- Informe de la inspección.- Una vez culminada la inspección los inspectores deben elaborar un informe detallado en el cual se indique si la planta cumple las prácticas correctas de higiene y deberán adjuntar el Acta de Inspección

Art. 39.- Notificación de cambios.- Cualquier cambio de las condiciones en las que fue inspeccionado el establecimiento procesador de alimentos deberá ser notificado de inmediato por sus representantes a la Agencia, quien aplicará el procedimiento a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Para los casos de falta de cumplimiento a lo establecido en ésta normativa técnica sanitaria y otras normas reglamentarias conexas y afines, el Comisario de la ARCSA, de oficio, por denuncia ó por informe motivado de Control Posterior, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La solicitud de inspección de prácticas correctas de higiene es de aplicación voluntaria; para lo cual el propietario/gerente o responsable técnico del establecimiento deberá solicitar a la ARCSA la inspección respectiva.

SEGUNDA.- Los Coordinadores Zonales de ARCSA, con periodicidad mensual enviarán a la Dirección de Buenas Prácticas y Permisos de Planta Central, la información

sobre los establecimientos procesadores de alimentos, que han obtenido informe favorable luego de realizada la inspección, con el fin de actualizar la base de datos.

DISPOSICION REFORMATORIA

Refórmese el Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712, publicado en el Suplemento Nro. 202 del Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2014, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Permiso de Funcionamiento de Establecimientos Sujetos a Control Sanitario, en los siguientes términos:

A continuación del Artículo 8, añádase el siguiente Artículo Innumerado: Incorpórese como establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria a las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociaciones, Cooperativas y, Unidades Económicas Populares, que integran el Sistema de Economía Popular y Solidaria.

A continuación artículo 5 del Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4907, publicado en Registro Oficial 294 de fecha 22 de julio del 2014, que sustituyó la tabla de categorización de Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, incorporando el código 28 que es descrito en el artículo 23 de ésta normativa técnica sanitaria, la misma que incluye la descripción de subcategorías de establecimientos que integran el Sistema de Economía Popular y Solidaria, con su respectivo riesgo sanitario.

Los establecimientos que conforman la Economía Popular y Solidaria (EPS) sin perjuicio de cumplir las normas afines a su actividad, se registrarán por la Ley Orgánica de Salud y la normativa técnica sanitaria que emita la ARCSA.

DISPOSICION FINAL

Encárguese de su ejecución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones y de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permiso y la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto normativo, sin perjuicio que en lo posterior se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a fecha 11 de septiembre de 2015.

f.) Giovanni Gando, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

No. BCE-048-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador “es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”; y, que, en concordancia, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador “es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que, mediante Resolución No. DBCE-068-BCE de 20 de enero de 2014, el Directorio del Banco Central del Ecuador aprobó y expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, publicado en la Edición Especial del Suplemento del Registro Oficial No. 157 de 30 de julio de 2014, reformado con Resolución No. DBCE-083-BCE de 31 de julio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 181 de 08 de octubre de 2014;

Que la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operatividad, ejecución e implementación del mencionado Estatuto Orgánico;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-025-2015 de 23 de marzo de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

Resuelve:

Sustituir el artículo 11 de la Resolución Administrativa No. BCE-025-2015 de 23 de marzo de 2015, por el siguiente:

“**Artículo 11.-** El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Director de Comunicación Social en calidad de Responsable Institucional y por tanto Presidente del Comité de Transparencia;
2. Director de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, quien actuará como Secretario;
3. Director de Planificación e Inversión;
4. Director de Administración de Recursos Humanos;
5. Director Financiero;
6. Director Administrativo;
7. Director Nacional de Síntesis Macroeconómica;
8. Director de Gestión Documental y Archivo; y,
9. Coordinador General Jurídico.

Integrará también el Comité, con voz pero sin voto, el Director Nacional de Auditoría Interna.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Las sesiones podrán efectuarse a través de videoconferencia, vía telefónica, virtual (correo electrónico) y sus resoluciones podrán adoptarse mediante votación por papeleta, correo electrónico.”

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 11 de mayo de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivos, Banco Central.

No. BCE-050-2015

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-042-2015 de 07 de mayo de 2015, el Gerente General del Banco Central del Ecuador delega al Subgerente General de la entidad para que “intervenga en todos los actos y contratos conforme la Resolución Administrativa No. BCE-029-2015 de 26 de marzo de 2015, por el monto correspondiente a la Gerencia General, relacionado con Ordenadores de Gasto, Ordenadores de Pago y Autorizadores de inicio de procesos de contratación de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Cumplimiento, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo, y la Dirección Nacional de Seguridad Integral”;

Que, la Administración del Banco Central del Ecuador ha decidido dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. BCE-042-2015 de 07 de mayo de 2015; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Administrativa No. BCE-042-2015 de 07 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivos, Banco Central.

No. BCE-051-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Edison Argotti Castellanos, para que como Director Nacional de Gestión de Reservas, Subrogante, del 21 de mayo al 4 de junio de 2015, con sujeción a las leyes, reglamentos y demás normas aplicables; y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones, y a los lineamientos emitidos por el Comité de Operaciones, pueda intervenir en mi nombre y representación del Banco Central del Ecuador, para realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los fondos de terceros, administrados por Ley por el Banco Central del Ecuador, así como operaciones de compra-venta de divisas en los mercados financieros internacionales, transferencias con los bancos corresponsales y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivos, Banco Central.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos los consejos provinciales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado es el encargado de regular el uso y manejo del agua de riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental; para ello prohibirá toda forma de privatización del agua y regulará que la gestión y la prestación del servicio sea exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el artículo 240, ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, según Resolución N° 008-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 509 del 9 de agosto del 2011, transfirió la competencia de riego y drenaje para: planificar, construir, operar y mantener los sistemas públicas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Napo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5 dice: "La autonomía política, administrativa y financiera

de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...."

Que, el COOTAD, en el artículo 43, establece que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial y, en el artículo 47, literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ordenanza Reformatoria que reglamenta el alquiler de maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 3 de mayo y 5 de junio del 2013.

Que, la Entidad Provincial, con el equipo caminero que posee, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, siendo necesario reglamentar su utilización y la fijación de valores, lo que contribuirá a la obtención de recursos económicos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en la Constitución de la República, artículos 240 y 263; 7, 47, literal a) y 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

Art. 1.- La Dirección de Obras Públicas de la Corporación Provincial, es la responsable directa del cuidado y mantenimiento del equipo caminero, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

Art. 2.- El equipo caminero y más enseres que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, son de uso exclusivo para la obra pública en la provincia de Napo, maquinaria que puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Obras Públicas informe, al Prefecto o Prefecto, su disponibilidad y conveniencia.

Art. 3.- Para efectos de alquiler, se establece los siguientes valores, + IVA:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
Moto niveladora 125 HP	Hora	USD. 45.00 +IVA
Rodillo compactador vibratorio 10T.	Hora	USD. 35.00 +IVA
Excavadora 312	Hora	USD. 40.00+IVA
Excavadora 320	Hora	USD. 40.00 +IVA
Volquete 8 m3	Hora	USD. 17.00 +IVA
Volquete 12 m3	Hora	USD. 20.00+IVA
Tractor D6	Hora	USD. 45.00+IVA
Tractor D4	Hora	USD. 40.00 +IVA
Cama Baja	Viaje de 1 a 80 Kms.	USD. 400.00 +IVA
	Viaje de 81 Kms. en adelante	USD. 700.00 +IVA
Tanquero	Hora	USD.18.00 + IVA
DEPARTAMENTO RIEGO Y DRENAJE.- ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y EMPRESA PRIVADA.		
Excavadora	HORA	USD 10.00 +IVA
Mini excavadora	HORA	USD 5.00 + IVA.

Art. 4.- El Director de Obras Públicas constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, luego, previo informe, solicitará la emisión del título correspondiente a la Dirección Financiera, para que el usuario que utilizó la maquinaria, cancele los valores respectivos. De ser el caso, el mismo funcionario calculará, previamente, las horas de trabajo para que sean canceladas como anticipo. Al culminar se practicará la liquidación respectiva de las horas trabajadas.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por convenir a sus intereses y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas, para el alquiler de la maquinaria, donde se estará a lo convenido entre las partes.

Art. 6.- Los valores recaudados por concepto del alquiler de la maquinaria, servirán para su mantenimiento y reparación, prolongando su vida útil.

Art 7.- La Dirección de Obras Públicas, mensualmente, informará al Prefecto/a sobre el alquiler de la maquinaria, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Prefectura.

Art. 8.- Para ejercer un mayor control en el alquiler de la maquinaria provincial, el Director de Obras Públicas, de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrar-novedades y las informará.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio WEB de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, diez de julio del 2015.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del veintitrés de junio y sesión ordinaria del diez de julio del 2015. Resoluciones 158 y 165, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 27 de julio del 2015, las 15:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 27 de julio del 2015. **CERTIFICO:** Que, la presente **REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.